



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintidós de junio de dos mil veintidós
Rdo. 631304003002-2018-00288-00
Inter. 1054

A la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 443 del Código General del Proceso, procede el Despacho al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes para la decisión que el presente asunto amerite, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal las aportadas con el libelo introductor y el pronunciamiento a las excepciones de fondo, las cuales serán apreciadas por su valor legal al momento de decidir.

- Pagarés Nros. 9602252930 y 9602252955
- Consulta de movimientos de préstamo.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

PRIMERO: DOCUMENTAL SOLICITADA

Se ordena a la parte demandante, que dentro del término de ejecutora del presente auto, allegue una liquidación detallada de los valores cobrados con el respectivo plan de amortización durante la vigencia de los créditos ejecutados.

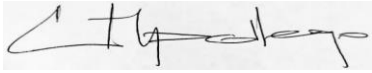
Ahora bien, como quiera que no se decretaron pruebas que sean susceptibles de practicarse en audiencia, considera el despacho que no es necesario convocar a la audiencia a que alude el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, y, en su lugar se dispone que una vez alcance ejecutoria este proveído, por secretaría se ingrese el expediente a la lista de procesos a despacho para sentencia con oposición, a fin de dar aplicación a lo previsto en numeral 2° del inciso 3° del artículo 278 ídem, esto es, dictar sentencia anticipada, escrita y de fondo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Proyectó: Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 97
DEL 23 DE JUNIO DE 2022



CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae8630e94aa3e08ee6c2db2cd3239c3497997a77cb482793406f522725d25ba**
Documento generado en 22/06/2022 03:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>